



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM CESAR BELTRAN GALINDO CONTRA COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020-00112. Nota Secretarial; Señor Juez, procedo a informar que el apoderado de Colpensiones y Porvenir S.A presentaron excepciones propuestas contra mandamiento dictado en su contra dentro del término ordenado en auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); así mismo se presentó informe que se había solicitado a Porvenir S.A ; Provea:

Lucía del Carmen Ramos Payares.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Tal como se informa por secretaría, las ejecutadas COLPENSIONES y Porvenir S.A presentaron escrito de excepciones contra el mandamiento de pago dentro del término legal concedido para ello, por lo que el despacho tendrá como excepciones propuestas contra el mencionado mandamiento de pago las allí mencionadas, debiéndose dar traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días.

De igual forma, se tiene que Porvenir S.A pide se le imponga caución a fin que no se decrete medidas cautelares en su contra, petición que en este momento procesal es improcedente una vez que no existe medidas cautelares vigentes ni media solicitud para su decreto.

Finalmente, como Porvenir S.A presentó informe solicitado en auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), del cual se dispondrá poner en conocimiento a la parte demandante a fin que se pronuncie sobre el mismo, para lo cual se mantendrá el expediente en la secretaria de este despacho por el termino de Tres (3) días.

Ante lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:



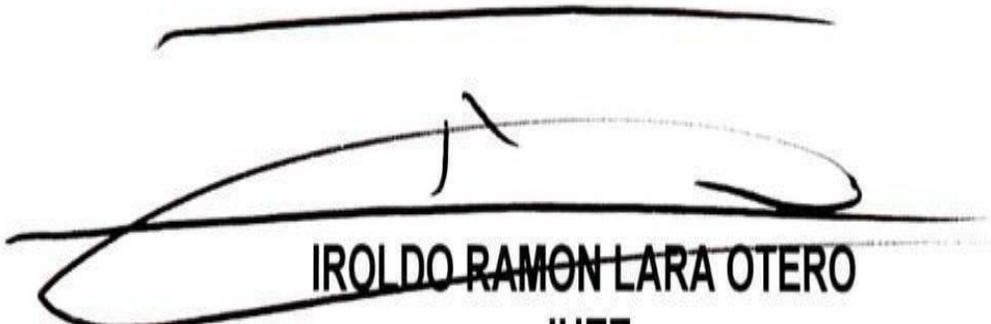
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas COLPENSIONES y Porvenir S.A por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Negar por improcedente a la solicitud para imposición de caución a fin que no se decrete medidas cautelares pedida por Porvenir S.A en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A través de secretaria, póngase en conocimiento de la parte demandante del informe de traslado de aportes a pensión y de su valor presentado por Porvenir S.A mediante escritos que reposan en el expediente digital; para lo cual se dará traslado según lo definido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ